

47769

14/0018/270619

*anexo*

SE CONAMER  
**ACUSE**

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

**Oficio No. CONAMER/19/4288**

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes.**

Ciudad de México, a 30 de julio de 2019

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 26 de julio 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar emitido por esta Comisión el 25 de julio de 2019, a través del oficio CONAMER/19/4230.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) inició el 27 de junio de 2019, cuando esta Comisión recibió una primera versión del anteproyecto de mérito, acompañado de su AIR correspondiente y respecto de la cual este órgano desconcentrado emitió un oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente con número de oficio CONAMER/19/3881 del 9 de julio del presente año.

En este sentido, es necesario mencionar que esta Comisión resolvió a través del oficio antes citado, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>3</sup> (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.  
<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

	<b>TRABAJO</b> SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	<b>UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>
30 JUL 2019		
<i>recibí anexos</i>		
<b>RECIBIDO</b>		
HORA: 17:46		RECIBIÓ: <i>Rashy</i>



por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo Décimo Primero Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*<sup>4</sup> establece que hasta en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la STPS deberá emitir un Protocolo para efectuar la Legitimación de Contratos Colectivos existentes, con el objetivo de garantizar la legitimación de los Contratos Colectivos de Trabajo, al ser aprobado de manera directa por la mayoría de los trabajadores que los rigen.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

Tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y en respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente, esta Comisión da cuenta que a través del documento *20190715120259\_47704\_Cumplimiento\_del\_artículo\_78\_LGMR\_STPS\_Protocolo.docx* anexo al formulario del AIR correspondiente, la autoridad indicó lo siguiente:

*“la STPS propone que para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial sean tomadas en consideración las acciones de simplificación realizadas en el cumplimiento de la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST) que cobraron efecto a través de la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas, mismas que de acuerdo al Dictamen Final emitido por la CONAMER el 22 de noviembre de 2018 con número de oficio COFEME/18/4402, quedaron como saldo remanente para la publicación de nuevos instrumentos regulatorios”.*

Las obligaciones antes mencionadas se enuncian a continuación:

Acción de simplificación	Cuantificación
<p>Que aplicando la fracción I del artículo 42 del RFSST, que contiene la obligación de los patrones de contar con un análisis de los factores de riesgo ergonómico de los puestos de trabajo expuestos a los mismos (un puesto por cada uno de los 928,946 centros de trabajo) cuesta 6,206 millones 845 mil 593 pesos (el costo promedio del análisis de los factores de riesgo ergonómico de los puestos de trabajo es de 6,681 pesos); y con la emisión de la NOM, el costo se reduce a 94 millones 596 mil 279 pesos (un análisis por cada uno de los 14,159 centros de trabajo a los que le aplicará la NOM).</p>	<p>Ahorro en esta obligación derivado de la entrada en vigor de la NOM 036 por: <b>6,112 millones 248 mil 314 pesos.</b></p>

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión de la NOM-036-1-STPS-2018, se eliminó la obligación descrita en el cuadro anterior, la cual generó ahorros por **\$6,112,248,314 pesos**. Por tales motivos, esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Bajo tales consideraciones, es posible evidenciar que los ahorros que se generaron con la eliminación de las cargas regulatorias antes señaladas serán superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, tal y como se indicará más adelante en el presente escrito. Bajo tales consideraciones, se observa que con la emisión de dicha NOM se generaron ahorros de **\$6,112,248,314 pesos** para el sector regulado, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$242,074,253.31 pesos totales**.

Por otro lado, esta Comisión observa que la STPS da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial al incluir en el apartado de los "Considerandos" del anteproyecto, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatorias llevada a cabo, tal y como se menciona a continuación:

*"Que de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con la finalidad de reducir costos de cumplimiento para los particulares, se han realizado acciones de simplificación sobre el cumplimiento de la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la emisión de la norma oficial mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control, tal y como se detalla en el AIR correspondiente".*

Por lo expresado con antelación, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.



## II. Consideraciones generales

El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva* (Reforma Laboral) a efecto de fijar, entre otros puntos, reglas claras, disminuir juicios individuales de conciliación y garantizar representatividad óptima en negociaciones colectivas de trabajo. Al respecto, dicha Reforma está encaminada a armonizar la legislación en dicha materia con lo siguiente:

- La publicación en el DOF del *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral* el 24 de febrero de 2017, mismo que tuvo como finalidad incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral, evitando que los procesos impidan que se llegue a una resolución pronta y adecuada de los conflictos suscitados entre patrón y trabajador; mejorar la función conciliatoria y asegurar la libertad de la negociación colectiva de los trabajadores.
- La ratificación realizada por México el 20 de septiembre de 2018 respecto del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual reconoce los derechos de libre asociación sindical y la efectiva negociación colectiva, y prohíbe cualquier acto de discriminación o injerencia del patrón tendente a limitar estos derechos.
- Los compromisos adquiridos en materia de libertad sindical y efectiva negociación colectiva en virtud del Tratado entre México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (T-MEC) el 30 de noviembre de 2018.

En este sentido, con la emisión de la Reforma Laboral se busca garantizar la democracia sindical, modificar el modelo de impartición de justicia laboral, así como homologar la regulación vigente con los compromisos internacionales antes mencionados, con los siguientes objetivos específicos

1. **Democracia en el trabajo:** Los trabajadores elegirán a sus dirigentes por voto libre, directo y secreto;
2. **Contratos colectivos:** Se garantizará que en las negociaciones se mejoren las condiciones laborales y se eleve la productividad de los empleadores;
3. **Creación de un órgano autónomo:** Se promoverá la imparcialidad y la libertad sindical a través del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
4. **Justicia laboral:** Se sustituirán a las juntas de Conciliación y Arbitraje por los Tribunales laborales adscritos al Poder Judicial, y



5. **Eliminación de la extorsión:** Con la acreditación ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se evitará el chantaje de emplazamiento a huelga por parte de sindicatos.

Tomando en consideración lo anterior, el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto de la Reforma Laboral establece que hasta en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la STPS deberá emitir un Protocolo para efectuar la Legitimación de Contratos Colectivos existentes, con el objetivo de garantizar su legitimación, al ser aprobado de manera directa por la mayoría de los trabajadores que los rigen.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 386 de la LFT un Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) es *“el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, **con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos**”*. [Énfasis añadido]

En este sentido, cabe señalar la importancia de un CCT, en el cual se plasma la relación contractual entre los trabajadores y el patrón, mismo que se puede tomar como un acuerdo de voluntades manifestadas para la creación o transmisión de obligaciones y derechos. De esta definición se desprende que, en el consentimiento deben concurrir dos o más voluntades que éstas deben dirigirse a la producción de determinados efectos de derecho y que, además, las voluntades tienen que exteriorizarse de tal manera que no exista duda alguna de su alcance<sup>5</sup>.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión observa que la STPS da cumplimiento lo dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto de la Reforma Laboral con la emisión del anteproyecto en comento y respecto del cual, la CONAMER considera pertinente su expedición, en virtud de que ello coadyuvará a una mayor democracia sindical, donde la legitimación de los CCT será independiente del procedimiento de su revisión; lo anterior, mediante la aprobación del voto mayoritario de trabajadores cubiertos por dichos CCT.

### III. **Objetivos regulatorios y problemática**

En lo que respecta al presente, tal y como se señaló en el oficio CONAMER/19/4230 del 25 de julio del presente año, la STPS señaló que el anteproyecto en comento tiene como objetivo *“que los trabajadores sindicalizados legitimen mediante el voto personal, libre, directo y secreto los contratos colectivos de trabajo que los cubren. Así como establecer reglas democráticas novedosas, al exigir que los contratos colectivos de trabajo sean legitimados dentro de los próximos cuatro años, mediante la aprobación del voto mayoritario de los trabajadores, hasta*

<sup>5</sup> La Decadencia del contrato (1965).- Néstor de Buen.



*en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Federal. De esta forma se pretende terminar la simulación en la contratación colectiva”.*

Aunado a lo anterior, con la emisión de la propuesta regulatoria la STPS señaló que *“se tiene como finalidad los trabajadores conozcan el contenido del Contrato Colectivo de Trabajo que los rige y manifiesten si lo aprueban en los términos celebrados. Con esto se terminará con los contratos colectivos simulados, transparentando la relación obrero-patronal, en beneficio tanto de las empresas y los trabajadores del país”.*

Respecto a lo anterior, la STPS consideró necesaria la emisión del anteproyecto por las siguientes razones:

- Actualmente existe un número considerable de CCT (más de 500,000) que se han celebrado sin la intervención auténtica de los trabajadores, generando los llamados "Contratos de Protección", los cuales son mecanismos de simulación para evitar que se establezcan beneficios mayores a los trabajadores; al respecto, la STPS tiene conocimiento de que muchos de los CCT, se han firmado a espaldas de los trabajadores y desconocen su contenido.
- Se ha generado un fenómeno de huelgas por extorsión donde miles de contratos de protección han sido firmados a espaldas de los trabajadores y al amparo de una legislación que no requiere la representatividad, por lo que las decisiones únicamente recaen en los líderes sindicales.
- La simulación que ha perpetrado en los esquemas de negociación colectiva proviene en buena medida de una falta estructural de legitimidad democrática en la vida interna de los sindicatos. Por esta razón, la STPS consideró establecer un mecanismo que depure y transparente los CCT celebrados durante los próximos 4 años siguientes a la entrada en vigor del Decreto de la Reforma Laboral, para dejar vigentes sólo los contratos que realmente representan a los trabajadores.
- En tanto entra en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral previsto en la Reforma Laboral, el seguimiento y verificación del cumplimiento de la legitimación de los CCT se hará a través del Protocolo propuesto.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a lograr un mercado laboral fortalecido, seguro y estable, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.



#### IV. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, se observa que la STPS consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción debido a que implicaría *"ya que dejaría en estado de indefensión a los trabajadores, lo cual no representaría ningún cambio en la situación de los contratos colectivos de trabajo actualmente celebrados y vigentes. Por esta razón se consideró establecer un mecanismo que "depure" y transparente los contratos colectivos de trabajo celebrados durante los próximos 4 años siguientes a la entrada en vigor del Decreto del 1º de mayo de 2019 que modificó la LFT, para dejar vigentes sólo los contratos colectivos de trabajo que realmente representan a los trabajadores."*

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"actualmente los sindicatos podrían modificar sus estatutos y autorregularse para la verificación de sus CCT; sin embargo no ha sido eficaz, ya que la mayoría de dichos contratos son simulados mediante sindicatos de protección para el patrón. La LFT anterior al Decreto del 1º de mayo de 2019, solo establecía en el artículo 373 la obligación por parte de las directivas sindicales de rendir cuentas de la administración del patrimonio sindical, sin precisar los términos o contenidos de las revisiones de los CCT"*.

*"Por otra parte se creaban sindicatos de protección que no representan a la mayoría de los trabajadores y sus directivas son los que celebran los contratos antes mencionados a espaldas de la base trabajadora. Por lo que no era posible obligar a los sindicatos de protección a consultar a los trabajadores para la celebración o revisión de los CCT"*.

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la STPS destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de lo siguiente:

- a) Se brindará certeza jurídica a los sindicatos, así como a los trabajadores que los integran para que tengan conocimiento del contenido de los CCT que los rigen.
- b) Se establecerán reglas democráticas novedosas que coadyuvarán en la participación de los trabajadores en la legitimación de sus derechos labores previstos en los CCT.
- c) Se establece la competencia para la STPS de verificar el procedimiento llevado a cabo para la consulta, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre, directo y secreto.

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.



V. **Impacto de la regulación**

1. **Creación, modificación o eliminación de trámites**

Respecto al presente apartado, en el Dictamen Preliminar emitido por esta CONAMER, se observó que la STPS procedió a identificar la creación de 3 trámites; no obstante lo anterior, en el AIR remitido el 26 de julio del presente año, dicha Secretaria identificó la creación de un trámite adicional, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 1. Identificación de trámites de la STPS			
No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
7	Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes	Se consideró establecer un mecanismo que "depure" y transparente los contratos colectivos de trabajo celebrados durante los próximos 4 años siguientes a la entrada en vigor del Decreto del 1º de mayo de 2019 que modificó la LFT, para dejar vigentes sólo los contratos colectivos de trabajo que realmente representan a los trabajadores.	<p><b>Tipo de acción:</b> Crea  <b>Tipo de trámite:</b> Obligación  <b>Vigencia:</b> Indefinida  <b>Medio de presentación:</b> Medios electrónicos <a href="http://www.legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx">www.legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx</a> o de manera presencial.  <b>Plazo de respuesta:</b> 5 días naturales  <b>Ficta:</b> N/A  <b>Requisitos:</b> Los previstos en los numerales 2 y 3 del anteproyecto:                      El aviso deberá contener como mínimo la siguiente información.</p> <p><b>SINDICATO:</b>                      a) Nombre, número de registro, domicilio legal y datos de contacto del sindicato promovente, incluyendo el correo electrónico para recibir notificaciones;                      b) Nombre completo del secretario general o, en su caso, del apoderado legal del sindicato;                      c) Identificación oficial del secretario general o apoderado legal del sindicato. En caso del apoderado, se anexará el documento con que acredite su personalidad;                      d) Toma de nota del sindicato promovente;</p> <p><b>PATRÓN:</b>                      e) Nombre completo, denominación o razón social; domicilio; Registro Federal de Contribuyentes; rama económica o actividad principal; correo electrónico, y; teléfono del patrón con el que se celebró el contrato colectivo de trabajo a legitimar;</p> <p><b>CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:</b>                      f) Autoridad laboral y número de expediente bajo el cual está depositado el contrato colectivo de trabajo a legitimar;                      g) Número de trabajadores afiliados cubiertos por el contrato colectivo a legitimar;                      h) Listado de trabajadores con derecho a votar, conforme al numeral 7, párrafos segundo y tercero del presente Protocolo, el cual consistirá en un archivo en formato Excel o .CSV que incluya, como mínimo, el nombre completo y CURP de cada trabajador;                      i) Prestaciones principales, incluyendo vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y tabulador salarial;</p> <p><b>CONSULTA:</b></p>



Cuadro 1. Identificación de trámites de la STPS

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
			<p>j) Fecha y horario en que se realizará la consulta, para el caso de que el sindicato opte por que ésta sea verificada por un fedatario público;</p> <p>k) Nombre completo, número de patente o del documento análogo, así como datos de contacto y correo electrónico del fedatario público que dará fe de la consulta, para el caso de que el sindicato opte por esta modalidad;</p> <p>l) Domicilio en que se realizará la consulta, el cual deberá ser accesible a los trabajadores y reunir las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de manera personal, libre, secreta, directa, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna; y</p> <p>m) Cuando se opte por la verificación de una autoridad laboral, el sindicato lo señalará en su registro, en cuyo caso el acompañamiento estará supeditado a la disponibilidad de personal de la autoridad laboral.</p> <p><b>Sujetos Regulados:</b> Sindicatos</p>
2	Solicitud de Intervención en el proceso de consulta	Es necesario dar aviso a la autoridad para verificar que la consulta para la aprobación del CCT se realice de manera transparente y democrática mediante el voto personal, libre, secreto y directo de los trabajadores que se rigen por el Contrato Colectivo.	<p><b>Tipo de acción:</b> Crea</p> <p><b>Tipo de trámite:</b> Obligación</p> <p><b>Vigencia:</b> Indefinida</p> <p><b>Medio de presentación:</b> Medios electrónicos <a href="http://www.legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx">www.legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx</a> o de manera presencial.</p> <p><b>Plazo de respuesta:</b> 10 días previos a la Consulta</p> <p><b>Ficta:</b> N/A</p> <p><b>Requisitos:</b> Los previstos en el numeral 6 de la propuesta regulatoria:</p> <p>Para el caso de que el sindicato requiera el acompañamiento de autoridad laboral para verificar el procedimiento de consulta, se deberá confirmar la disponibilidad del día y la hora seleccionada por el promovente, así como al servidor público encargado de la diligencia, quien levantará constancia de que se verificó el proceso de consulta y, en su caso, que se cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 8 de este Protocolo.</p> <p><b>Sujetos Regulados:</b> Sindicatos</p>
3	Aviso del resultado de la votación a la STPS	La autoridad verificará que los resultados de la consulta a los trabajadores se hicieron conforme al procedimiento previsto en el Protocolo.	<p><b>Tipo de acción:</b> Crea</p> <p><b>Tipo de trámite:</b> Obligación</p> <p><b>Vigencia:</b> Indefinida</p> <p><b>Medio de presentación:</b> Medios electrónicos <a href="http://www.legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx">www.legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx</a> o de manera presencial.</p> <p><b>Plazo de respuesta:</b> 5 días naturales</p> <p><b>Ficta:</b> N/A</p> <p><b>Requisitos:</b> Los previstos en el numeral 9 del Protocolo</p> <p>El sindicato fijará el acta de votación en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical. Asimismo, dará aviso a la STPS a través de la plataforma electrónica, bajo protesta de decir verdad, del resultado de la votación dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la consulta. En caso de no hacerlo, el contrato no se tendrá por legitimado.</p> <p>El aviso de resultado contendrá el acta de votación donde se dé cuenta que la consulta cumplió con los requisitos previstos en los incisos i) a v) del numeral 8 de este Protocolo, y deberá mencionar:</p> <p>a. Lugar, día y horario en que se realizó la votación;</p> <p>b. Resultado de la votación que señale:</p>



Cuadro 1. Identificación de trámites de la STPS			
No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
			i) Número de trabajadores con derecho a votar; ii) Número total de votos; iii) Número de votos nulos; iv) Número de votos válidos; v) Número de votos a favor del contrato; y vi) Número de votos en contra del contrato. c. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el sindicato promovente resguardará el acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas a partir del día de la consulta y durante los cinco años posteriores a la misma.
4.	<b>Aviso de los sindicatos que por su naturaleza o características particulares, no puedan completar el registro de su Contrato Colectivo de Trabajo</b>	En aquellos sindicatos que, por el número de trabajadores, número de centros de trabajo o alguna situación que no permita realizar la consulta en un solo día o lugar, es necesario establecer por parte de la STPS una logística adecuada que atienda las necesidades especiales de cada sindicato, para cumplir de forma eficaz con la verificación del procedimiento.	<b>Tipo de acción:</b> Crea <b>Tipo de trámite:</b> Obligación <b>Vigencia:</b> Indefinida <b>Medio de presentación:</b> Medios electrónicos <a href="http://www.legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx">www.legitimacioncontratoscolectivos.stps.gob.mx</a> o de manera presencial. <b>Plazo de respuesta:</b> 5 días naturales <b>Ficta:</b> N/A <b>Requisitos:</b> Los previstos en el numeral 16 del protocolo: Los sindicatos que, por su naturaleza o características particulares, no puedan completar su registro debido al elevado número de trabajadores que deban ser consultados, a la necesidad de realizar la consulta en dos o más entidades federativas, o durante dos o más jornadas, deberán manifestarlo al correo electrónico " <a href="mailto:reforma.laboral@stps.gob.mx">reforma.laboral@stps.gob.mx</a> " para su atención específica por la autoridad laboral.  Los sindicatos que se encuentren en este supuesto propondrán a la STPS los procedimientos y reglas para llevar a cabo la consulta en los términos de este Protocolo, mismas que deberán garantizar los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de consulta, así como la libertad y secrecía del voto. La autoridad otorgará la autorización correspondiente para que se emita la convocatoria en los términos aceptados a través de los medios de comunicación que se establezcan para tal efecto

Al respecto, esta CONAMER observa que la STPS identificó los trámites que se crearán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. En este sentido, este órgano desconcentrado recomienda observar los señalamientos realizados en el apartado VI. *Comentarios a los trámites del anteproyecto.*

## 2. Obligaciones y/o Disposiciones

Con relación al presente apartado, tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar, esta Comisión observa que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación:



Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la STPS.		
Establece	Referencia en la propuesta regulatoria	Descripción y Justificación
Obligaciones	Numeral 4	<p><b>Obligación:</b> Una vez que el sindicato solicitante sea notificado por la STPS sobre el cumplimiento de los requisitos del aviso, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del patrón a fin de que se tomen las previsiones necesarias para que la consulta pueda realizarse en la fecha, hora y lugar señalados. El patrón deberá otorgar las facilidades necesarias para que se verifique dicha consulta, así como entregar oportunamente a sus trabajadores un ejemplar impreso del Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de que el patrón no cumpla con esta obligación, el sindicato podrá dar vista a la autoridad laboral o, si así lo desea, entregar directamente a los trabajadores un ejemplar impreso del Contrato Colectivo de Trabajo, cuyo costo deberá ser cubierto por el patrón.</p> <p><b>Justificación:</b> Es importante que los trabajadores conozcan de forma previa el contenido y alcance del CCT que será sometido a consulta, toda vez que estén bien informados para realizar su votación de forma personal.</p>
Obligaciones	Numeral 6	<p><b>Obligación:</b> Para el caso que el solicitante decida verificar la consulta a través de un fedatario público y una vez que la STPS dicte el acuerdo por el que se recibe el aviso y éste sea procedente, el solicitante emitirá la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación a través de voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores. La convocatoria deberá llevar firma autógrafa del secretario general o apoderado legal del sindicato y será fijada en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical. Dicha convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la consulta.</p> <p>El sindicato solicitante deberá imprimir la convocatoria que se genere a través de la plataforma electrónica establecida por la STPS para tal efecto, así como los formatos de boleta para la consulta y del acta de votación.</p> <p><b>Justificación:</b> Es importante que la convocatoria se publique de forma con la anticipación suficiente y con los elementos necesarios para que los trabajadores se enteren del día lugar y horario en el que podrán realizar su votación</p>
Obligaciones	Numeral 7	<p><b>Obligación:</b> El sindicato promovente deberá imprimir la convocatoria, boletas y acta de votación que se generen a través de la plataforma electrónica que establezca la STPS para tal efecto. Dichos formatos serán los únicos autorizados para el procedimiento de consulta, por lo que será inválida toda documentación que no haya sido generada a través de la plataforma.</p> <p>Para el registro de los trabajadores que emitan su voto, el sindicato promovente utilizará el listado de trabajadores referido en el numeral 3, inciso f) de este Protocolo, el cual contendrá, como mínimo, el nombre completo y CURP de cada trabajador con derecho a votar. En caso de que el listado haya sido actualizado por ingreso o baja de trabajadores con fecha posterior a la presentación del aviso respectivo, el sindicato valorará los casos particulares al momento de la consulta y asentará en el listado de trabajadores la actualización correspondiente, señalando la fecha de ingreso o de baja de las personas que se encuentren en este supuesto.</p> <p><b>Justificación:</b> Es importante que la convocatoria se publique de forma con la anticipación suficiente y con los elementos necesarios para que los trabajadores se enteren del día lugar y horario en el que podrán realizar su votación.</p>

Por lo anterior, esta Comisión considera que la STPS identificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.



3. Costos

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló en el Dictamen Preliminar de conformidad con el documento *20190726133605\_47769\_STPS\_PROTOCOLO\_AIR\_260719.docx*, anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados por la legitimación de los CCT. Al respecto, la STPS cuantificó dichos costos considerando los siguientes rubros:

a) **Costos a los sindicatos, por realizar los trámites aplicables**

Respecto a dicho rubro, la STPS señaló que de conformidad con la *Metodología de Costeo Estándar*<sup>6</sup>, debido a que se identificaron y calcularon las cargas regulatorias y administrativas derivadas de los procesos y procedimientos que deben cumplir los sindicatos para la legitimación de los contratos colectivos de trabajo se obtuvieron los siguientes costos:

Cuadro 3. Costos por trámites		
NOMBRE TRAMITE	Costo Económico Unitario (pesos)	Costo económico agregado (pesos)
Aviso de legitimación del Contrato Colectivo de trabajo	\$625.97	\$8,775,473.43
Solicitud de intervención de la STPS para verificar procedimiento de consulta para aprobación del Contrato Colectivo de Trabajo	\$30.22	\$423,654.18
Aviso del resultado de la votación del Contrato Colectivo de Trabajo	\$70.72	\$991,423.68
Aviso de los sindicatos que por su naturaleza o características particulares, no puedan completar el registro de su Contrato Colectivo de Trabajo	\$26.67	\$373,936.02

b) **Ejemplar impreso del CCT**

La STPS señaló que considerando que un CCT sea de aproximadamente 20 páginas<sup>7</sup> y que en su caso los sindicatos o el patrón tuviera que recurrir a los comercios de artículos de oficina para realizar la impresión y que en promedio se tuvieran que imprimir 1,000 contratos se tendría un costo unitario para cada sindicato de \$16,000 pesos.

<sup>6</sup> Metodología de la OCDE que permite estimar los costos que la regulación genera a los particulares. La forma de estimar los costos de la regulación es mediante una aproximación en unidades monetarias del valor del tiempo y otros recursos que los particulares deberán emplear para cumplir con la regulación, independientemente de que esos trámites generen gastos adicionales, o si deberán de cubrir el pago de derechos o una compensación económica para cumplir con dicha responsabilidad.

<sup>7</sup> Considerando un costo de \$0.80 pesos por hoja impresa <https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Servicios/Servicios/Servicecenter/Servicecenter/9367744-1288-12GN-2C-189-HOJASX29/p/239+5>

**c) Impresión de la Convocatoria para la consulta del CCT**

Dicha Secretaría estimó que será necesaria la impresión de al menos 10 ejemplares de la Convocatoria y que constará de 2 hojas, por lo cual se tiene un costo unitario de \$16 pesos.

**d) Impresión del resultado de la consulta del CCT**

Esa Dependencia consideró que será necesaria la impresión de al menos 10 ejemplares del resultado y que constará de 2 hojas, por lo cual se tiene un costo unitario de \$16 pesos.

**e) Contratación de un fedatario público para verificación de la consulta**

En caso de que los solicitantes decidan contratar a un fedatario público para la verificación de la consulta, la STPS estimó un caso hipotético en el cual, la consulta dure una jornada laboral completa, requiriendo de 8 horas de trabajo del fedatario, por lo cual, se tomó en consideración la información del Observatorio Laboral de la propia STPS donde se señala que los profesionales en derecho perciben de manera mensual \$12,058 pesos, siendo el costo por día de aproximadamente \$482 pesos para cada sindicato.

Respecto a los costos totales, la STPS señaló que cuenta con cifras aproximadas de la existencia de 28,038 asociaciones sindicales (locales y federales), por lo cual, con la emisión del anteproyecto en comento se espera que la mitad de dichas asociaciones legitime sus CCT (esto suponiendo que cuentan con al menos un contrato), por lo que la mitad de los sindicatos (14,019) comenzará su proceso de legitimación de sus contratos, teniendo costos totales por la emisión de la propuesta regulatoria por **\$242,074,253.31 pesos**.

**4. Beneficios**

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto esa Dependencia mencionó en el documento anexo *20190726133605\_47769\_STPS\_PROTOCOLO\_AIR\_260719.docx* que es importante destacar que los CCT que se legitimen se podrán considerar como acuerdos laborales vigentes y que consideran las mejoras salariales que se concretizan cada año (derivado de negociaciones entre patrón y trabajadores, así como por el efecto inflacionario y para evitar la pérdida de poder adquisitivo); ello, considerando que la naturaleza de los CCT es incrementar y mejorar las prestaciones mínimas que todos los trabajadores de México tienen de conformidad con la LFT.

En este sentido, la STPS señaló que *“la consecuencia de que los CCT que no se legitimen, será dar por terminado dicho contrato, pero las prestaciones pactadas en él prevalecerán para los trabajadores; sin embargo, considerando que el número de trabajadores sindicalizados en el país, es de 4,873,703 aproximadamente y que en promedio reciben un salario de \$337.49 pesos*



diarios, considerando que un 50% del total de los CCT se legitimarán, el salario de los trabajadores se incrementará en no menos del 3.9% anualmente (que corresponde a la inflación esperada<sup>9</sup>), se tendrá un impacto positivo para 2,436,851.5 trabajadores, por lo que el beneficio será el monto del aumento correspondiente a **\$854,487,120.23 pesos**".

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente \$242,074,253.31 pesos, mientras que los beneficios podrían ascender \$854,487,120.23 pesos**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la STPS, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

#### VI. **Comentarios sobre los trámites del anteproyecto**

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado al anteproyecto de mérito, tras su emisión se crearán cuatro trámites.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la STPS que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite indicado en la sección correspondiente del presente escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

#### VII. **Consulta pública**

En lo que respecta al presente apartado, a través del oficio CONAMER/19/4230 del 25 de julio de 2019, la CONAMER señaló que el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 27 de junio de 2019, por lo que a la fecha de emisión de dicho Dictamen Preliminar se había cumplido con al menos veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.



Al respecto, cabe señalar que esta Comisión manifestó haber recibido los siguientes comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria:

Nombre	Folio	Fecha
Maria Esther Vázquez Cruz	B000193234	22/07/2019
Francisco Octavio Veites Palavicini Pesquera	B000193242	23/07/2019

Dichos comentarios, pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23239>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectuara las adecuaciones que estimara convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brindara una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por otro lado, no se omite señalar que desde la recepción de la última versión del anteproyecto y su AIR del 26 de julio de 2019, no se han recibido comentarios de particulares.

Al respecto, esta CONAMER observa que a través del documento anexo al AIR 20190726133728\_47769\_Comentarios Conamer.docx la STPS respondió a dichos comentarios, señalando la procedencia de ambos; al respecto, dicha Secretaría procedió a modificar la propuesta regulatoria en virtud de lo siguiente:

- Los comentarios identificados con los folios B000193234 y B000193242 señalan que existían CCT que se aplicaban en múltiples centros de trabajo dispersos en distintas partes del país, por lo cual, resultaba poco probable que la Consulta a los trabajadores se realizara en un solo día.

Al respecto, la STPS procedió a adicionar un numeral al Protocolo, con el objetivo de establecer un mecanismo para resolver dicha problemática, señalando que:

*"16. Los sindicatos que, por su naturaleza o características particulares, no puedan completar su registro debido al elevado número de trabajadores que deban ser consultados, a la necesidad de realizar la consulta en dos o más entidades federativas, o durante dos o más jornadas, deberán manifestarlo al correo electrónico "[reforma.laboral@stps.gob.mx](mailto:reforma.laboral@stps.gob.mx)" para su atención específica por la autoridad laboral.*

*Los sindicatos que se encuentren en este supuesto propondrán a la STPS los procedimientos y reglas para llevar a cabo la consulta en los términos de este Protocolo, mismas que deberán garantizar los principios de seguridad,*



*transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de consulta, así como la libertad y secrecía del voto. La autoridad otorgará la autorización correspondiente para que se emita la convocatoria en los términos aceptados a través de los medios de comunicación que se establezcan para tal efecto".*

En este sentido, la CONAMER constató que derivado de los comentarios de la consulta pública, el anteproyecto fue modificado para atender las inquietudes antes mencionadas.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la STPS puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF en cumplimiento al artículo 76 de esa Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>9</sup>, así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y en el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>10</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FGB

